

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas          Un semestre . . . . . 3 »          Un trimestre . . . . . 1'50 »          Número suelto 15 céntimos</p> <p><b>PAGO ADELANTADO</b></p> <p>Anuncios á precios convencionales.          Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p><b>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</b></p>	<p><b>Se publica todos los jueves</b></p> <p><b>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</b></p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	---	--

## SUMARIO

**Sección oficial.**—Real decreto enumerando las Escuelas Normales que quedan existentes, con su respectiva clasificación.—Real orden anunciando por oposición veintiseis plazas vacantes en las secciones de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales.—Circular de la Junta de Instrucción pública de esta provincia ordenando la formación de presupuestos del material de Escuelas.—Otra para que los Maestros que tengan documentos originales en la Secretaría de la Junta presentados con motivo de los Escalafones, puedan recogerlos en el plazo de veinte días.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en la sesión de 4 del corriente mes.

**Crónica provincial.**—Una circular.—Los presupuestos de la Junta.—Modelos de Presupuesto é Inventario.

**Sección económica.**

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad

Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conformes á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina. El ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las escuelas normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los maestros de primera enseñanza normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de profesor numerario en la escuela normal central de maestros, ocho plazas de profesores

numerarios en escuelas normales superiores, y cuatro en escuelas normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de profesores numerarios y supernumerarios que consten en este ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Transcurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Curo Párroco de Madrid; dos profesores de Escuela Normal, y un maestro de escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la escuela normal central de maestros y les serán aplicables las disposiciones del art. 8.º del citado reglamento de cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que este fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término

por él, y en segundo por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablantes.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el término máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas, sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Algebra y Geometría.

Tercero. Física y química.

Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Didáctica pedagógica.

Los Tribunales cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trincas y bincas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones, que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será inco municado

durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Trascurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos después en sesión pública elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1899.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 2 de Abril.)

## Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

### CIRCULAR

Llegada la época en que los Maestros y Maestras que se hallan desempeñando escuelas públicas, ya en propiedad ó interinamente, han de formar los presupuestos del material para las mismas, los cuales han de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, considera esta Junta de imprescindible necesidad y como medio de facilitar el cumplimiento de este servicio, copiar á continuación la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que dice así:

«Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial, dentro del mes de Mayo, por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimasen oportuno. Transcurrido este plazo las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.»

Del contenido de la anterior disposición se desprende que la cantidad que se destina para surtir de material las escuelas, ha de dividirse en dos mitades, haciendo antes los descuentos legales que son el 10 por 100 del material y el premio de Habilitación, y la parte líquida que resulte se destinará al aseo del local y material fijo de la enseñanza, que es la primera mitad, y la segunda al surtido de tinta, plumas, papel y demás medios de enseñanza y premios.

Aunque esto no ofrece duda en la práctica, conviene aclarar algunos puntos, muy interesantes por cierto, sobre los que se llama la atención, especialmente de aquellos Maestros que, nuevos en la carrera, pudieran incurrir en alguna omisión involuntaria. Por esto debe la Junta advertirles que la partida de premios ha de figurar sin excusa alguna, y que en particular las Maestras deben destinar una cantidad respetable del presupuesto para adquirir

útiles de costura con destino á las niñas consideradas como pobres, y que tienen perfecto derecho á que se les faciliten gratis los útiles necesarios para las labores.

Han de adquirirse también en la escuela que carezca de ellos, libros de registro de matrícula y clasificación, de asistencia diaria, de correspondencia oficial y de contabilidad, cuidando que todos ellos estén perfectamente encuadernados y foliados, ya que son considerados material fijo.

Para que las autoridades encargadas de examinar los presupuestos puedan apreciar si la inversión de las cantidades que se destinan al surtido de material, están ajustadas á lo que la ley dispone y como lo exigen las necesidades de la enseñanza, acompañarán siempre los Maestros al presupuesto el inventario de todos los efectos que haya en la escuela, sin excluir ninguno, facilitando así el informe que aquéllas han de dar para que puedan proponer la aprobación, en su caso, ó las reformas necesarias en los referidos documentos.

Conviene, y así lo espera esta Corporación, que todos los Maestros se esmerarán en el estudio y confección de estos documentos, como asimismo en que, dada la importancia de este servicio, será cumplido con la mayor exactitud dentro del tiempo reglamentario por todos los Maestros de las escuelas públicas de ambos sexos de la provincia, según previene la Real orden ya citada, á fin de que, remitidos oportunamente á esta Corporación, después de informados por las Juntas locales respectivas, lo sean también por el señor Inspector y esta provincial, para que surtan los debidos efectos al empezar el ejercicio á que pertenecen.

Huesca 6 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—El Secretario, José Fatás.

## Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

### Circular

Terminados los trabajos del Escalafón general de Maestros y Maestras de esta provincia, y acordada su publicación en el *Boletín oficial*, esta Junta advierte á los profesores que hayan remitido documentos justificativos de sus méritos y servicios especiales á la Secretaría de esta Corporación, que pueden pasar á recogerlos á dicha dependencia, por sí ó por persona autorizada, dentro del término de veinte días; pues pasado este plazo se les remitirán por correo, sin que el personal de la Secretaría responda del extravío.

Huesca 7 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—El Secretario, José Fatás.

## Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 4 de Abril de 1899.*

Presidió el señor Gobernador, y asistieron los Vocales Sres. López Bastarán, Pérez Ovejás, Bescós, Bonet, Berdejo, Vera é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Según lo dispuesto en la regla 13.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y 8.ª de la de 12 de Enero de 1872, la Junta acordó publicar una Circular en el *Boletín oficial* recordando á los maestros de la provincia la obligación en que se hallan de

formar los presupuestos é inventario del material de sus respectivas escuelas, y de presentarlos á las Juntas locales dentro del corriente mes de Abril.

La Junta se enteró de un oficio del Alcalde de Majones participando que la maestra interina, nombrada para la escuela de Huértalo, no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De que el nuevo maestro electo propietario de la escuela de niños de Fago no se había presentado á servir su cargo; y, en su virtud, dispuso autorizar á la presidencia para que haga el nombramiento de maestro interino en el momento que se presente solicitante que quiera aceptarlo; y que se oficie al Alcalde para que, en unión de la Junta local, designe persona idónea que se encargue de la enseñanza, participándolo á la Corporación provincial para nombrarle interinamente y asignarle la mitad del sueldo y demás emolumentos de la escuela.

Dispuso tramitar á la Superioridad el expediente de jubilación, por causa de edad, incoado por el maestro de Pomar, D. Blas Mariano Toro.

Remitir la instancia de licencia de la maestra de Belsué á la Junta local de Sabayés, para que emita el informe reglamentario en la forma que proceda.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Puértolas manifestando que la maestra electa propietaria de la escuela de Escuaín no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Aprobó el proyecto de presupuesto de gastos de la Secretaría de la Corporación y Caja especial de primera enseñanza, importante, en junto, veintidós mil pesetas, y dispuso cumplimentar el servicio que pide la Diputación y enviarla copia certificada del presente acuerdo.

Se enteró de que la Junta de Zaragoza remite el nombramiento de maestra propietaria de Murero á favor de D.<sup>a</sup> Dolores Araguás, y de que ya había sido comunicado á la interesada.

De que por Real orden de 16 del pasado mes de Marzo había sido jubilado, por causa de imposibilidad física, el maestro de Torres del Obispo, D. José Arasanz, y, en su virtud, dispuso que se tramiten las oportunas órdenes para que cese dicho maestro propietario, confirmando á la vez en la interinidad de la mencionada escuela al maestro sustituto don Vicente Castán.

Acordó que el maestro de Villanova remita á la Junta provincial el recibo que acredite la presentación de cuentas del material al Alcalde de Piedramonera, advirtiéndole que si obra alguna suma en su poder procedente de dicho material, la entregue inmediatamente al Ayuntamiento.

Quedó enterada de que el Rectorado había autorizado á la maestra de Jaca para ausentarse de la escuela de su cargo con objeto de tomar parte en las oposiciones de Zaragoza, pero dejando al frente de la enseñanza persona idónea que la sustituya.

Para los efectos del artículo 35 del vigente Reglamento, dispuso se diga al Rectorado que el maestro electo propietario de la escuela de niños de Capella no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo legal establecido.

De que tampoco se había presentado á servir la escuela de Borau, dentro del plazo reglamentario, el maestro electo para la mencionada escuela.

De que igual manifestación hace el Alcalde de Bonansa respecto del maestro electo propietario para la escuela de niños del mencionado pueblo.

De que lo mismo dice el Alcalde de Gerbe y Gri-

bal, referente á la maestra electa de la escuela de dicho pueblo, la cual ni ha tomado posesión ni ha presentado la renuncia.

Dispuso conceder un plazo de tres días al maestro interino de Monesma y Morilla, distrito de Ilcha, para que se encargue nuevamente de la enseñanza; y decir al Alcalde que proporcione á este maestro local adecuado, decente y capaz como dispone la Ley.

La Junta se enteró de que el Rectorado había concedido autorización para ausentarse de la escuela de su cargo y hacer oposiciones en Zaragoza, á D.<sup>a</sup> Dolores Laín, maestra de Latre; pero con la condición de dejar al frente de la enseñanza persona apta que la sustituya.

Dispuso que se manifieste al Alcalde de Radiquero que á la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza compete señalar la edad en que han de ingresar los niños en la escuela, así como ordenar su admisión al maestro.

Decir al maestro de Radiquero que no puede exigir ninguna remuneración á los padres de las niñas que asisten á la escuela de su cargo, por tener ésta el carácter de mixta.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Radiquero para que aumente al profesor el evolumento de retribuciones en compensación del mayor trabajo que le proporciona la enseñanza de las niñas, ya que, cuando obtuvo la escuela, tenía ésta el carácter de mixta.

La Junta se enteró de un oficio del Alcalde de Santa Engracia manifestando que la maestra electa para la escuela de dicho pueblo no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo señalado en el Reglamento.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior con el fin de que estudiara las reclamaciones hechas por algunos maestros, referentes al proyecto de escalafones publicado en los números 19 y 20 del *Boletín oficial*, correspondientes á los días 13 y 15 de Febrero último, acordó:

1.<sup>o</sup> Colocar en el escalafón, y en el lugar que le corresponda, al maestro de Sabiñánigo, D. Mariano Piracés.

2.<sup>o</sup> Desestimar la pretensión del maestro de Naval, por cuanto los maestros colocados delante de su número en la segunda clase, escala de mérito, ascendieron antes que el reclamante y ocupan el lugar que en derecho les corresponde.

3.<sup>o</sup> Aumentar cinco días de servicios al maestro de Olvena, ya que justifica tenerlos prestados á la enseñanza mediante certificación expedida por la Junta local, y, como consecuencia legítima, colocarle en el lugar que le corresponda.

4.<sup>o</sup> Decir al maestro de Escarrilla, D. Benito Puey, que en lo sucesivo la escuela de su cargo se titulara escuela de Sandiniés-Escarrilla.

5.<sup>o</sup> Admitir la inclusión que solicita D. Simón Torner y colocarle en el escalafón en el sitio en que por sus servicios le corresponda.

6.<sup>o</sup> Aunque ni la Comisión ni la Junta opinan como el reclamante D. Tomás Palacio, maestro de Castejón de Sobrarbe, en la comparación que hace de méritos y servicios, acordó ascenderle á la plaza que queda vacante en la 2.<sup>a</sup> clase.

7.<sup>o</sup> Que se publique el escalafón definitivo en el *Boletín oficial* de la provincia para que surta los efectos legales á que hacen referencia los arts. 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública.

Y 8.<sup>o</sup> Que se publique una Circular en el mencionado periódico oficial, concediendo veinte días de

plazo para que los maestros que han enviado á la Junta documentos originales justificativos de sus méritos y servicios, puedan recogerlos personalmente ó por medio de persona autorizada dentro de dicho plazo, pues si no lo hacen, les serán remitidos por correo sin que los empleados de la Junta respondan del extravío.

La Junta se enteró de que la central de Derechos pasivos había clasificado con el haber de 125 pesetas al maestro jubilado de Gerbe y Griebal, y, en su virtud, dispuso se remita el certificado al interesado por conducto del Alcalde.

De que la misma Junta acusa recibo de una transferencia de crédito hecha por esta provincial, importante pesetas 2.243'27, procedentes de descuentos.

De que D. Sebastian Pesquer, viudo de la maestra que fué de Toledo, D.<sup>a</sup> Pilar Latorre, solicita, á nombre de su hija, la devolución de descuentos del 3 por 100, por no haber alcanzado á ésta el derecho de orfandad.

De que la misma Junta central, en 1.<sup>o</sup> de Abril, remite un cheque importante pesetas 9.639 con 85 céntimos para pago de haberes del tercer trimestre del corriente año económico á los maestros jubilados, viudas y huérfanas del Magisterio de esta provincia.

La Junta quedó enterada de que el Alcalde de Robres acusa recibo que acredita hallarse en poder de la maestra jubilada, D.<sup>a</sup> Ramona Sesé, el certificado de su clasificación, expedido por la Junta central de Derechos pasivos.

Acordó que el expediente incoado por algunos vecinos de Fosado, distrito municipal de Toledo, solicitando de la Junta nuevo arreglo del distrito escolar, sea remitido al señor Inspector para que emita el informe que estime procedente.

Se enteró de que el Alcalde de Estadilla remite el recibo que acredita hallarse en poder de D.<sup>a</sup> Bernardina Naval el pliego de esta Corporación, reclamándole las cuentas del material por el tiempo que estuvo al frente de la escuela de Torrelabad.

De que el maestro de Fet había recibido el oficio de esta Junta ordenándole se pusiera inmediatamente al frente de la escuela de su cargo.

De que el Alcalde de Betilla de Cinca devuelve el nombramiento del Sr. Muñoz para la escuela de Pastriz, por encontrarse el interesado ampliando sus estudios en la Normal de Zaragoza.

De que el maestro de Linás de Marcuello, D. Pedro Guillén había comenzado á hacer uso de la licencia que le concedió esta Junta provincial.

Acordó tramitar al Rectorado, con informe favorable, el expediente incoado por el Maestro de Linás de Marcuello, quien solicita, por enfermo, ser declarado en el primer período de observación.

Decir al Maestro de Iscles que formule su petición en debida regla y con la necesaria claridad, y que entonces se provea.

Al Alcalde de Cartirana, que para entender la Junta en el expediente de nuevo arreglo escolar del Distrito, y resolver con el debido acierto, necesita oír á los vecinos de Aurín, y que sólo en caso de conformidad de éstos consentiría, no en la supresión de la Escuela de temporada, sino en que se diese la enseñanza en Cartirana mientras durara la enfermedad que actualmente aqueja al Maestro don Pedro Pueyo Arto.

Concedió diez días de prórroga á la Maestra electa interina de Pallaruelo de Monclús para que pueda tomar posesión de la Escuela.

Acordó tramitar al Rectorado con informe favo-

rable la instancia de licencia de la Maestra de Neril D.<sup>a</sup> Antonia Lacasa.

La Junta se enteró de que por el Rectorado había sido concedida autorización al Maestro de Gurrea de Gallego para ausentarse de la Escuela con objeto de tomar parte en las oposiciones.

Dispuso que no se consignen haberes ni servicios á la Maestra de Litera-Chiriveta desde el 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año en adelante.

Se enteró de que habían cesado en sus respectivas escuelas las maestras de Alcampel, Almazarre, Chibluco, Güel, Litera-Chiriveta, Panticosa y Soliveta.

De que la Dirección general había nombrado Maestro auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de maestros de esta capital, á D. Eduardo García Reyero.

De que el Rectorado había nombrado maestros propietarios para las escuelas de Villanueva de Sigüenza, Aguilar y Torruella, Castellazo, Sarvisé, Fornillos de Huesca, Chibluco, Gerbe y Griebal y Escuaín.

La Junta acordó nombramientos de maestros interinos para las escuelas de Huértalo, Güel, Capella, Soliveta, Castellonroy y Chibluco.

La Junta se enteró de que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros de Buerba, Panticosa, Bubal, Fañanás, Barluenga, Almazorra, Alcampel, Litera-Chiriveta, Castejón de Sobrarbe, Pilzan y Almunia de San Juan.

Terminó la sesión á las siete y media de la noche.

## Crónica provincial

### Una circular

En la sección oficial insertamos la notable circular que la Junta de Instrucción pública dirige á los maestros de esta provincia.

Se refiere á la formación de presupuestos del material de escuelas, y se dan instrucciones precisas que deben tener muy en cuenta nuestros profesores si desean acertar en la redacción de estos documentos.

También nosotros publicamos un modelo de presupuesto; no precisamente para que los maestros se atengan á él en todos sus detalles, sino con el fin de que los nuevos en la carrera y no versados en esta clase de documentos, tengan un guía que les sirva de pauta en su arreglo y confección.

Un consejo para terminar. Los presupuestos escolares se hallan íntimamente relacionados con las cuentas del material; tanto, que los maestros no pueden hacer ninguna clase de gastos en las escuelas de su respectivo cargo, sin estar autorizados con la aprobación de los presupuestos.

Por esto deben cuidar con el mayor esmero de formularlos dentro del plazo legal, que es el actual mes de Abril, é influir en cuanto puedan con los presidentes y secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza para que los informen y remitan durante el mes de Mayo á la provincial del ramo, y pueda ésta devolverlos aprobados antes de que comience el nuevo año económico.

### Los presupuestos de la Secretaría de la Junta

En la sesión que la Junta de Instrucción pública celebró el día 4 de los corrientes, aprobó el proyec-

to de presupuesto de gastos de su Secretaría, para presentarlo á la Diputación provincial, que ha de discutir y aprobar los suyos en las sesiones reglamentarias que ha de celebrar en el mes actual.

Los gastos de las dependencias de la Junta son los siguientes:

*Secretaría.—Personal*

	Ptas.
Sueldo del Secretario. . . . .	1875
Idem del auxiliar. . . . .	1375
Idem de un escribiente. . . . .	1375
Suma. . . . .	4625

*Material*

Para pago de los gastos de material de la Junta, con arreglo á las disposiciones vigentes. . . . .	750
--	-----

*Aumento gradual de sueldo*

Aumento gradual de sueldo con arreglo á los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública, y Real orden de 30 de Octubre de 1878, que deben percibir los maestros de las 641 escuelas públicas existentes en la provincia.

*Primera clase*

25 maestros y maestras al respecto de 125 pesetas cada uno. . . . .	3125
---	------

*Segunda clase*

38 maestros y maestras á 75 pesetas cada uno	2850
--	------

*Tercera clase*

126 maestros y maestras á 50 pesetas cada uno. . . . .	6300
--	------

Suma. . . . . 12275

*Caja especial de primera enseñanza*

Sueldo del Cajero. . . . .	1750
Idem del Interventor. . . . .	750
Idem del oficial de Intervención. . . . .	1500
Material de la Caja. . . . .	250
Suma. . . . .	4250

Para gastos de oposiciones. . . . .	100
-------------------------------------	-----

*Resumen*

Personal de la Secretaría. . . . .	4625
Material de id. . . . .	750
Aumento gradual de sueldo á los maestros. . . . .	12275
Personal y material de la Caja especial. . . . .	4250
Gastos de oposiciones. . . . .	100
Total. . . . .	22000

Como el presupuesto de la Junta del venidero año se halla ajustado al del corriente sin haber sufrido alteración alguna en los gastos, es de presumir que la Diputación lo aprobará como en años anteriores.

**Sección económica**

PAGOS.—Se han entregado á los Habilitados y Cajero, las cantidades correspondientes á los pueblos y trimestres que se expresan á continuación:

**Primer trimestre de 1898-99**

Aguas, 60'09; Alquezar, 457'14; Arcusa, 67'18; Borau, 378'70; Buera, 52'39; Candanos, 187'96; Fañanás, 129'29; Urdiés, 52'08; Binefar, 218'76; Morillo de Monciús, 186'79; Laguarres, 432'48; Sieste, 221'85.

**Segundo trimestre de 1898-99**

Abay, 92'19; Abizanda, 77'03; Albalate, 224'94; Albelda, 194'10; Alca á del Obispo, 178'72; Alins, 27'75; Almudebar, 211'07; Almuniente, 126'32; Antillón, 141'74; Ayerbe, 419'05; Azanuy, 406'72; Baells, 221'86; Baldellou, 146'44; Barbués, 71'75; Bar uenga, 234'19; Bolea, 200'26; Bospén, 154'06; Torres de Alcanadre, 67'73; Calasanz, 138'16; Castilsabás, 127'53; Castillonroy, 308'12; Estopiñán, 132'49; Belillas, 110'93; Javierrelatre, 58'55; Junzano, 47'15; Lanaja, 268'06; Lierta, 147'25; Liesa, 123'25; Loarre, 511'48; Naval, 214'19; Orna, 37'94; Piedramorrera 61'63; Poleñino 69'33; Rasal, 209'52; El Pueyo de Araguás, 279'30; Sasa del Abadiado, 67'73; Sesa, 308'12; Siétamo, 150'98; Sipán, 121'73; Tabernas, 90'91; Tardienta, 408'72; Foradada, 109'40; Alberuela de Laliena, 184'26; Al mudébar, 118'62; Angüés, 406'72; Ayerbe, 406'72; Bandaliés, 125'35; Bara y Aliz, 163'32; Torres de Alcanadre, 110'93; Castigaleu, 99'37; Vicién, 406'33; Panticosa, 308'12; Panzano, 110'93; Bono, 132'54; Castanesa, 67'58; Castigaleu, 420'19.

**Tercer trimestre de 1898-99**

Adahuesca, 468'97; Albalatillo, 192'90; Albero alto, 134'06; Alberuela de Tubo, 120'21; Alcalá de Gurra, 154'06; Alcampel, 406'72; Alerre, 420'21; Alcubierre, 406'72; Araguás del Solano, 173'70; Arascués, 140'50; Aso de Sobremonte, 175'06; Anzánigo, 214'79; Balfarta, 129'86; Ballovar, 737'64; Banastás, 51'14; Bastastro, 670'18; Barbuñales, 473'79; Belver de Cinca, 607; Berdún, 320'55; Bolea, 406'72; Binaced, 315'32; Bolea, 220'62; Castejón de Monegros, 643'38; Clamosa, 454'01; Cortillas, 157'16; Coscollano 125'13; Cuarte, 118'64; Escuer, 94'31; Esplús, 334'20; Esposa, 81'97; Esquedas, 154'37; Fonz, 406'72; Fraga, 437'54; Gésera, 247'22; Hoz de Jaca, 96'46; Huerta de Vero, 132'37; Igríes, 141'74; Chimillas, 104'34; Jasa, 221'85; Lanaja, 406'72; Lascasas, 118'64; Lastanosa, 127'89; Latre, 484'89; Villanova, 98'60; Martes, 180'87; Monflorite, 146'98; Monzón, 1.213'85; Villanueva de Sigena, 154'06; Naval, 620'91; Nòvales, 163'32; Ontiñena, 315'81; Ortila, 554'16; Usón, 484'04; Pallaruelo de Monegros, 184'39; Peralta de la Sál, 461'55; Ponzano, 221'79; Quicena, 131'59; Roda, 157'16; Sabinánigo, 160'93; Salinas de Jaca, 147'91; San Estéban de Litera, 643'97; Sangarrén, 224'86; Tabernas, 184'83; Tierz, 124'79; Torralba, 493'45; Torrente de Cinca, 305'03; Aquilué, 98'60; Acumuer, 327'18; Navasa, 444'98; Botaya, 114'93; Bastastro, 1.355'76; Alcalá de Gurra, 154'06; Ballobar, 308'42; Bara y Miz, 163'32; Bergua, 474'06; Binaced, 303'49; Castelflorite, 97'01; Estadilla, 606'98; Fonz, 271'45; Fraga, 1.975'49; Grañén, 611'26; Villanueva de Sigena, 154'06; Villarreal, 135'58; Ontiñena, 315'82; Plasencia, 135'58; Salillas, 157'92; Santalecina, 176'56; Torrente de Cinca, 305'06; Viacamp, 265'02; Panillo, 158'69; Huesca, 978'75; Huesca, 508'38; Graus, 542'30; Graus, 425'21.

Escuela pública elemental de niños de

Año económico de 1899-1900

Presupuesto de ingresos y gastos del material de esta Escuela que, el Maestro que suscribe, presenta á la Junta local de este distrito municipal para el venidero año económico de 1899 á 1900, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>		
Existencia del año anterior.. . . . .		
Asciende la cuarta parte del sueldo destinada á material.. . . . .		
Total. . . . .		
Baja del 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos.. . . . .		
Id. del 15 por 10 de todas las obligaciones para premio del Habilitado.. . . . .		
Total. . . . .		
Líquido para atender á los gastos de la Escuela. . . . .		
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
(Se incluirán en este capítulo los gastos destinados al aseo del local y enseres de la Escuela en partidas claramente detalladas).		
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
(En este capítulo se incluirán los gastos destinados al surtido de utensilios de enseñanza, como libros, papel, tinta, plumas, premios é imprevistos, cuidando de distribuir la mitad en cada uno de estos capítulos).		
<b>RESUMEN</b>		
Ascienden los ingresos.. . . . .		
Id. los gastos.. . . . .		
Diferencia. (No debe haberla, á no ser que resulten ingresos ó gastos extraordinarios).		
..... 30 de Abril de 1899.		
El Maestro,		

Escuela elemental de niños de

Año económico de 1899-1900

Inventario de los enseres y utensilios existentes en esta Escuela, formado por el Maestro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

	En buen uso	En mediano uso	Inservible
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
(Aquí todos los enseres de la Escuela, ó sea el material fijo).			
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
(En este capítulo se incluyen todos los utensilios de la Escuela, bien detallados, para que se pueda hacer el recuento con facilidad).			
..... 30 de Abril de 1899.			
El Maestro,			

(Oficio de remisión de los documentos anteriores)

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS  
de

.....

Tengo el honor de remitir á Vd. los adjuntos presupuestos (por duplicado) é inventario de esta Escuela, formados por el que suscribe para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que Vd., después de informados por la Junta local de su digna presidencia, se sirva remitirlos á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, según lo que previene la Regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.— Dios guarde á Vd. muchos años.

..... 30 de Abril de 1899.  
El Maestro,

Señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

## Sección de anuncios

# Permuta

Un Maestro, con 825 pesetas de sueldo fijo, pagado con regularidad, la desea con otro de esta provincia ó de la de Zaragoza. Informará, D. Leandro Pérez.

## Los Animales

Y

## los Vegetales

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

—(=)—

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

## Obras de Don José Fatás Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

## Nociones generales DE Aritmética

CON

286 probl € : s

Apropiados á las necesidades de la vida. Aprobada de texto

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

## LIBRO DE MATRÍCULA, ASISTENCIA,

REVISTA DE INSPECCIÓN, CUENTAS Y DEMAS

Este importantísimo libro, de gran utilidad para los señores maestros, se vende en la librería de

Leandro Pérez.—Ramiro el Monje, 35.—HUESCA.

## Programas de primera enseñanza

POR

D. FELIX SARRABLO

La Llacuna (Barcelona)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 18 íd. íd.....	20
Analogía y Sintáxis 44 íd. íd.....	30
Prosodia y Ortografía 28 íd. íd.....	20
Aritmética 38 íd. íd.....	30
Agricultura 22 íd. íd.....	20

## CORAZÓN

(DIARIO DE UN NIÑO)

Traducido al español de la 44.ª edición italiana

POR

→ H. Giner de los Rios ←

NUEVA EDICIÓN ILUSTRADA

Versión revisada por el autor y exclusivamente autorizada para España y América.

Es un tomo en 8.º mayor de 438 páginas en papel fuerte satinado y una bonita colección de viñetas.

VÉNDESE EN LA LIBRERÍA DE LEANDRO PÉREZ  
á 4 pts. ejemplar en rústica.

## Libros de Lectura

MUY UTILES PARA LA ENSEÑANZA

DE LA CASA

### Hijos de Santiago Rodríguez de Burgos

EL PREVISOR, por A. Carretero.

PARA MI HIJO, por D. Mateo Bustamante.

VIAJE INFANTIL, por D. Mariano Rodríguez y Miguel.

EL CIUDADANO, (Lectura manuscrito) por Angel Bueno.

EL IDEAL DE UNA NIÑA, por Anselmo Salvá.

COMPENDIO DE ARITMETICA, por D. Clemente Fernández.

Hállanse de venta en la librería de Leandro Pérez, Huesca.

IMPRESA DE L. PÉREZ.—HUESCA.